



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-77021317-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 5 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2021-118408654- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1237-APN-ST#MT** se ha tomado razón del Acuerdo y Escalas Salariales que lucen a páginas 4/24 del IF-2021-118442312-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1572/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.05 12:32:37 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.05 12:32:37 -03:00

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO
CCT 152/91 - RAMA BEBIDA - NOVIEMBRE 2020

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de Noviembre de 2020, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT N° 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA); y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y concordantes del CCT N° 152/91), las partes han concertado los nuevos valores de las remuneraciones básicas categoriales. Se acuerda asimismo la ratificación del aporte solidario artículo 104 y de las contribuciones empresariales descriptas en los artículos 103, 105, 106, y 106 ter.

Segundo: Ambas partes como resultado de la negociación salarial, han acordado los nuevos sueldos básicos convencionales; en virtud de ello a partir del mes de Octubre de 2020, el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$ 61.482,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos setenta mil setecientos cuatro (\$ 70.704,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres (\$ 76.853,00) y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos ochenta y seis mil setenta y cinco (\$86.075,00). Se actualizan en consecuencia todos los artículos convencionales referenciados con este concepto, y se los describe en forma detallada en la gráfica de las planillas incluidas en los Anexos correspondientes integrantes del presente acuerdo.

Asimismo y como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43 del CCT 152/91, de Octubre de 2020 a Marzo de 2021, es de pesos quince mil trescientos setenta y uno (\$ 15.371,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos diecisiete mil seiscientos setenta y seis (\$ 17.676,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos diecinueve mil doscientos trece (\$ 19.213,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos veintiún mil quinientos diecinueve (\$ 21.519,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

Todo de conformidad con las planillas discriminatorias respectivas.

Conjuntamente se precisan detalles en el Adjunto I y en los Anexos I, II, III y IV de los nuevos valores básicos referidos a los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII,

IE-2021-118442312-APN-DGD#MT

incorporándose, en éstos adjuntos las nuevas remuneraciones y las contribuciones empresariales correspondientes.

Se ha considerado oportuno y conveniente realizar un detalle de lo concertado en el Adjunto I, de manera de tener fácil comprensión de los incrementos de los valores de los básicos y su implicancia sobre la masa salarial de los trabajadores incluidos en el presente convenio; además se facilita el análisis pertinente al cuerpo técnico administrativo, -laboral e impositivo-.

Tercero: Las disposiciones acordadas, señaladas precedentemente conforme esta acta, constan en el Adjunto I y en los Anexos I, II, III y IV que de ella forman parte, a todos los efectos legales y convencionales.

Todo lo acordado por las partes será, una vez homologado, de cumplimiento obligatorio por todas las empresas y/o establecimientos pertenecientes a la actividad indicada, cuyos beneficiarios serán todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos convencionales, conforme las disposiciones del Título I -Sección Primera y del Título II- Ramas de la actividad y concordantes.

Cuarto: Las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, tienen vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2021, de conformidad con la planilla general incorporada en el Anexo II estableciéndose, en cada caso, los nuevos valores adicionales.

Asimismo se deja convenido que para el caso de que durante la vigencia temporal del presente acuerdo colectivo, sea por disposición administrativa o legislativa, se establezcan incrementos remunerativos o no remunerativos de cualquier especie y condición, a favor de los trabajadores dependientes, los mismos quedarán automáticamente compensados y absorbidos hasta su concurrencia y en su valor nominal, por los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, a partir de su vigencia y por todo el plazo de la misma.

Quinto: Gratificación Especial: En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, de pesos Cincuenta Mil (\$50.000-), la que será abonada de la siguiente forma: pesos Veinte Mil (\$20.000.-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Noviembre 2020; pesos Diez Mil (\$10.000.-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Febrero 2021; pesos Diez Mil (\$10.000.-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Marzo 2021; y pesos Diez Mil (\$10.000.-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Agosto 2021.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91- Rama Bebida. Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación antes mencionada -o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de cada pago- el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

[Handwritten signatures and initials are present in this area, including a large signature on the left and several smaller ones below it.]

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias incluidas en la LCT y el CCT 152/91 en las que corresponda abonar remuneración. Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

Sexto: Se ratifica la subsistencia integral de la ultra actividad del articulado de la rama bebida, CC 152/91, (t.o. 2013) de conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la ley 14.250 (t.o. 2004) y concordantes legales y convencionales, permaneciendo válidas y vigentes todas las condiciones laborales generales, aportes y contribuciones empresariales preexistentes, salvo las que resulten del presente Acuerdo.

Séptimo: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de las negociaciones pertinentes.

Octavo: De conformidad con lo previsto en el art. 95 de la CCT 152/91 Rama Bebida (t.o. 2013) y con las atribuciones, facultades y alcances allí establecidos, las partes resuelven dejar formalmente constituida la Comisión de Solución de Conflictos, Interpretación de Convenio y Normas de Higiene y Seguridad, con los siguientes integrantes:

Por el Sector Sindical, los Sres. Raúl Alberto Álvarez (D.N.I. 11.182.095), Leonardo Pablo Fernandez (D.N.I. 8.442.344), Carlos Eduardo Pérez (D.N.I. 18.883.701), y como Asesor Legal y Técnico al Dr. Martín Alfredo Nacarato (D.N.I. 08.627.708); y por el Sector Empresario los Sres. Gustavo Pablo Galarza (D.N.I. 12.232.874), Gonzalo Manuel Soto (D.N.I. 22.147.453), Carlos Torchiario (D.N.I. 11.422.772), Juan Antonio Daniel Stella (D.N.I. 21.903.769), Esteban Luis Agost Carreño (D.N.I. 22.571.781), Gabriel Raele (D.N.I. 25.477.197), Gabriela Paula Ramirez (D.N.I. 26.123.803) como titulares; el Sr. Facundo Alecha (D.N.I. 26.894.818) como suplente, y como Asesor Legal y Técnico al Dr. Juan Carlos Mariani (D.N.I. 8.257.019).

Noveno: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Asimismo se acuerda presentar el texto ordenado de la CC 152/91 Rama Bebida, ya homologado conf. Resol. 1611, del 15/09/2014 con los nuevos artículos y su enunciación numérica respectiva, manteniendo su identificación de CC 152/91 Rama Bebida.-

Se acompañan el Adjunto I y los Anexos I, II, III y IV, mencionados supra, debidamente rubricados por los signatarios de la presente, en los que constan las nuevas remuneraciones convencionales acordadas y las contribuciones patronales.

Decimo: En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.

IF-2021-118442312-APN-DGD#MT

**PARTE GREMIAL
POR FATAGA**



RAUL ALBERTO ALVAREZ



LEONARDO PABLO FERNANDEZ



CARLOS EDUARDO PEREZ



GABRIELA FABIANA VISCA

**PARTE EMPRESARIA
POR CADIBSA**



GUSTAVO PABLO GALARZA



GONZALO MANUEL SOTO



CARLOS TORCHIARO



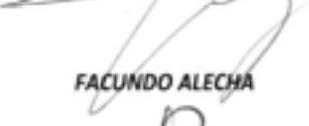
JUAN ANTONIO DANIEL STELLA



ESTEBAN LUIS AGOST CARREÑO



GABRIEL RAELE



FACUNDO ALECHA



GABRIELA PAULA RAMIREZ

ADJUNTO I

Detalle descriptivo del contenido del Acuerdo Colectivo modificadorio del Convenio Colectivo 152/91 -Rama Bebida - Acuerdo Colectivo Noviembre de 2020

Las principales reformas introducidas en el acuerdo colectivo, cuya homologación se solicita, son las siguientes:

I. Sueldos Básicos Convencionales

Se detalla a continuación los nuevos sueldos básicos acordados, señalados en el articulado convencional vinculado de la Rama Bebida, a saber:

1. Sueldos Básicos Personal De Producción

Operario Interno: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$61.482,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos setenta mil setecientos cuatro (\$70.704,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres (\$76.853,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos ochenta y seis mil setenta y cinco (\$86.075,00).

Operario Práctico: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos sesenta y siete mil seiscientos treinta (\$67.630,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro (\$77.774,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho (\$84.538,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y tres (\$94.683,00).

Operario Calificado: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos setenta y tres mil setecientos setenta y ocho (\$73.778,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco (\$84.845,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos noventa y dos mil doscientos veinticuatro (\$92.224,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos ciento tres mil doscientos noventa (\$103.290,00).

Operario Múltiple: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos setenta y nueve mil novecientos veintisiete (\$79.927,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos noventa y un mil novecientos quince (\$91.915,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos noventa y nueve mil novecientos nueve (\$99.909,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos ciento once mil ochocientos noventa y ocho (\$111.898,00).

Peón Clasificador: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis (\$49.186,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y tres (\$56.563,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$61.482,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta (\$68.860,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y uno (\$51.491,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos cincuenta y nueve mil doscientos quince (\$59.215,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro (\$64.364,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos sesenta y dos mil ochenta y ocho (\$72.088,00).

2. Sueldos Básicos Personal De Mantenimiento

Operario Práctico: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del operario práctico de mantenimiento será de pesos sesenta y siete mil seiscientos treinta (\$67.630,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro (\$77.774,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho (\$84.538,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y tres (\$94.683,00).

Medio Oficial: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del medio oficial será de pesos setenta y tres mil setecientos setenta y ocho (\$73.778,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco (\$84.845,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos noventa y dos mil doscientos veinticuatro (\$92.224,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos ciento tres mil doscientos noventa (\$103.290,00).

Oficial: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del oficial será de pesos setenta y nueve mil novecientos veintisiete (\$79.927,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos noventa y un mil novecientos quince (\$91.915,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos noventa y nueve mil novecientos nueve (\$99.909,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos ciento once mil ochocientos noventa y ocho (\$111.898,00).

Oficial Especializado: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del oficial especializado será de pesos ochenta y seis mil setenta y cinco (\$86.075,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos noventa y ocho mil novecientos ochenta y seis (\$98.986,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos ciento siete mil quinientos noventa y cuatro (\$107.594,00); y a

partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos ciento veinte mil quinientos cinco (\$120.505,00).

Oficial Técnico: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del oficial técnico será de pesos noventa y dos mil doscientos veintitrés (\$92.223,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos ciento seis mil cincuenta y seis (\$106.056,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos ciento quince mil doscientos ochenta (\$115.280,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos ciento veintinueve mil ciento trece (\$129.113,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del ingresante sin formación de mantenimiento será de pesos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta (\$56.640,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos sesenta y cinco mil ciento treinta y siete (\$65.137,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos setenta mil ochocientos (\$70.800,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos setenta y nueve mil doscientos noventa y siete (\$79.297,00).

3. Sueldos Básicos De Personal Administrativo

1° Categoría: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del administrativo 1° categoría será de pesos setenta y nueve mil novecientos veintisiete (\$79.927,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos noventa y un mil novecientos quince (\$91.915,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos noventa y nueve mil novecientos nueve (\$99.909,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos ciento once mil ochocientos noventa y ocho (\$111.898,00).

2° Categoría: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del administrativo 2° categoría será de pesos setenta y tres mil setecientos setenta y ocho (\$73.778,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco (\$84.845,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos noventa y dos mil doscientos veinticuatro (\$92.224,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos ciento tres mil doscientos noventa (\$103.290,00).

3° Categoría: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del administrativo 3° categoría será de pesos sesenta y siete mil seiscientos treinta (\$67.630,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro (\$77.774,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho (\$84.538,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y tres (\$94.683,00).

4° Categoría: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del administrativo 4° categoría será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos

ochenta y dos (\$61.482,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos setenta mil setecientos cuatro (\$70.704,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres (\$76.853,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos ochenta y seis mil setenta y cinco (\$86.075,00).

5° Categoría - Ingresante sin Formación: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del administrativo 5° categoría será de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y uno (\$51.491,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos cincuenta y nueve mil doscientos quince (\$59.215,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro (\$64.364,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos setenta y dos mil ochenta y ocho (\$72.088,00).

4. Sueldos Básicos Personal De Promoción

Personal de Promoción: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del Personal de Promoción será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$61.482,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos setenta mil setecientos cuatro (\$70.704,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres (\$76.853,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos ochenta y seis mil setenta y cinco (\$86.075,00).

Repositor: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del Repositor será de pesos cincuenta y tres mil setecientos noventa y siete (\$53.797,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos sesenta y un mil ochocientos sesenta y seis (\$61.866,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y seis (\$67.246,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos setenta y cinco mil trescientos dieciséis (\$75.316,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del Ingresante sin formación del Personal de Promoción será de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y uno (\$51.491,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos cincuenta y nueve mil doscientos quince (\$59.215,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro (\$64.364,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos setenta y dos mil ochenta y ocho (\$72.088,00).

5. Sueldos Básicos De Camioneros Y Ayudantes

Camionero Servicio Extraordinario: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del Camionero Servicio Extraordinario será de pesos sesenta y siete mil seiscientos treinta (\$67.630,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro (\$77.774,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos ochenta y cuatro mil quinientos treinta

y ocho (\$84.538,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y tres (\$94.683,00).

Camionero Larga Distancia: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del Camionero Larga Distancia será de pesos sesenta y seis mil cuatrocientos uno (\$66.401,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos setenta y seis mil trescientos sesenta (\$76.360,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos ochenta y tres mil uno (\$83.001,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos noventa y dos mil novecientos sesenta y uno (\$92.961,00).

Ayudante Camionero Larga Distancia: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del Ayudante Camionero Larga Distancia será de pesos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (\$61.482,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos setenta mil setecientos cuatro (\$70.704,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres (\$76.853,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos ochenta y seis mil setenta y cinco (\$86.075,00).

Camionero de Campaña: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del Camionero de Campaña será de pesos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis (\$64.556,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos setenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve (\$74.239,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos ochenta mil seiscientos noventa y seis (\$80.696,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos noventa mil trescientos setenta y nueve (\$90.379,00).

6. Sueldos Básicos De Repartidores y Ayudantes

Chofer Repartidor: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del Chofer Repartidor será de pesos veintinueve mil quinientos once (\$29.511,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos treinta y tres mil novecientos treinta y ocho (\$33.938,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve (\$36.889,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos cuarenta y un mil trescientos dieciséis (\$41.316,00).

Ayudante Chofer Repartidor: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del Ayudante Chofer Repartidor será de pesos veintiocho mil doscientos ochenta y dos (\$28.282,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos treinta y dos mil quinientos veinticuatro (\$32.524,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos treinta y cinco mil trescientos cincuenta y dos (\$35.352,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos treinta y nueve mil quinientos noventa y cinco (\$39.595,00).

7. Sueldos Básicos Del Personal Menor

IF-2021-118442312-APN-DGD#MT

De 16 Años - 6 Hs: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del personal menor de 16 Años - 6 horas será de pesos treinta y ocho mil seiscientos dieciocho (\$38.618,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once (\$44.411,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y tres (\$48.273,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos cincuenta y cuatro mil sesenta y seis (\$54.066,00).

De 16 Años - 8 Hs: de Octubre de 2020 a Marzo de 2021 el sueldo básico del personal menor de 16 Años - 8 horas será de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y uno (\$51.491,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos cincuenta y nueve mil doscientos quince (\$59.215,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro (\$64.364,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos setenta y dos mil ochenta y ocho (\$72.088,00).

II. Incentivo Adicional Artículo 43 CCT 152/91 (Premio Presentismo)

Como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el incentivo adicional establecido en el Art. 43 del CCT 152/91, será de Octubre de 2020 a Marzo de 2021, de pesos quince mil trescientos setenta y uno (\$ 15.371,00); a partir del mes de Abril de 2021 será de pesos diecisiete mil seiscientos setenta y seis (\$ 17.676,00); a partir del mes de Julio de 2021 será de pesos diecinueve mil doscientos trece (\$ 19.213,00); y a partir del mes de Septiembre de 2021 será de pesos veintiún mil quinientos diecinueve (\$ 21.519,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

III. Gratificación Especial:

En los términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el artículo 6 de la ley 24.241, se acuerda el pago de una gratificación especial no remunerativa, con carácter extraordinario y por única vez, de pesos Cincuenta Mil (\$50.000.-), la que será abonada de la siguiente forma: pesos Veinte Mil (\$20.000.-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Noviembre 2020; pesos Diez Mil (\$10.000.-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Febrero 2021; pesos Diez Mil (\$10.000.-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Marzo 2021; y pesos Diez Mil (\$10.000.-) que se efectivizará conjuntamente con el pago de los haberes de Agosto 2021.

Esta gratificación debe abonarse a todos los trabajadores dependientes comprendidos con prestaciones continuas incluidos en el CC 152/91- Rama Bebida.

Para tener derecho al cobro íntegro de la gratificación antes mencionada -o su parte proporcional al tiempo trabajado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de cada pago- el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes del pago. En el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial, el monto de la gratificación

especial y única será proporcional respecto de la jornada laboral normal y habitual a tiempo completo.

Se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales en las que corresponda abonar remuneración.

Esta gratificación especial, será computable para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar el correcto cálculo en las liquidaciones mensuales correspondientes.

IV. Cláusula transitoria

Aplicación de los arts. 105, 106 y 106 ter, ratificados.

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2013), ratifican la vigencia de los artículos 105, 106 y del 106 ter (t.o. 2013).

De conformidad con las nuevas remuneraciones, se acuerda establecer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Art. 105:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1° de Octubre de 2020 hasta el 30 de Noviembre de 2020, la suma mensual de pesos novecientos veintidós (\$922,00.-); desde el 1° de Diciembre de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2021, la suma mensual de pesos novecientos ochenta y dos (\$982,00.-); desde el 1° de Abril de 2021 hasta el 30 de Junio de 2021, la suma mensual de pesos un mil ciento veintiuno (\$1.121,00.-); desde el 1° de Julio de 2021 hasta el 31 de Agosto de 2021, la suma mensual de pesos un mil doscientos trece (\$1.213,00.-); y a partir de Septiembre 2021, la suma mensual de pesos un mil trescientos cincuenta y uno (\$1.351,00) mensuales. (Conf. Anexo IV).

Art. 106:

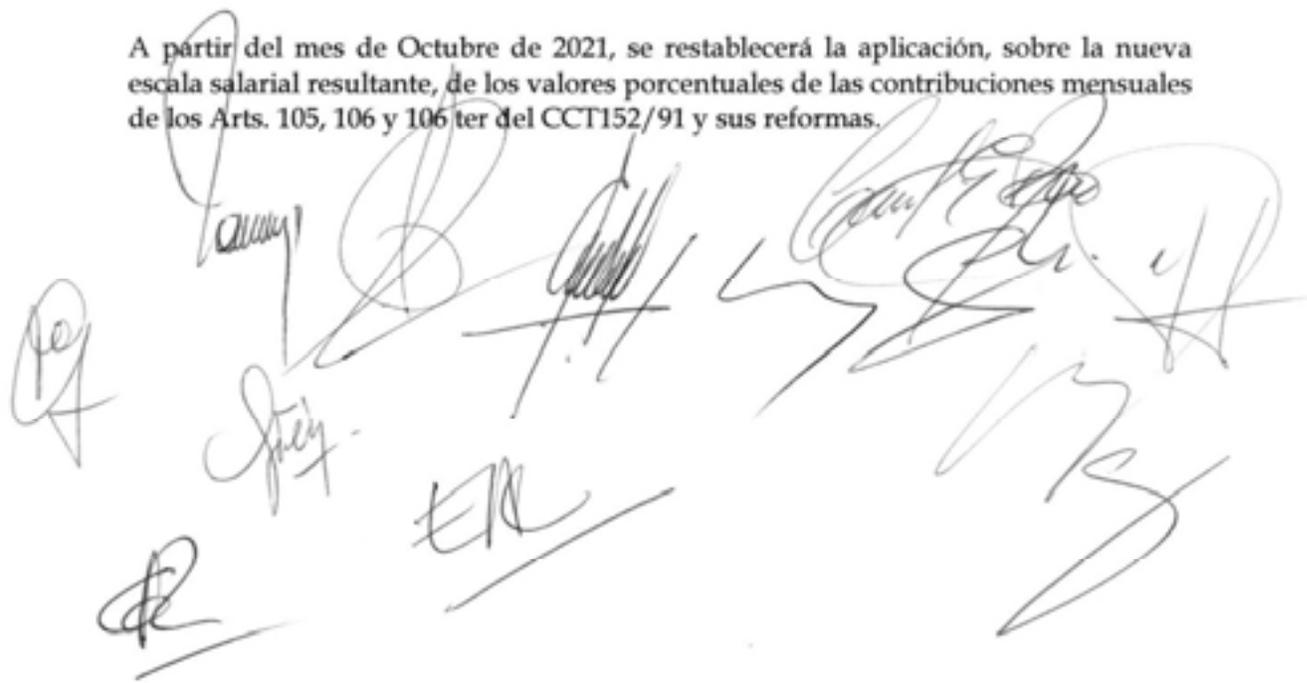
Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1° de Octubre de 2020 hasta el 30 de Noviembre de 2020, la suma mensual de pesos cuatro mil novecientos diecinueve (\$4.919,00.-); desde el 1° de Diciembre de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2021, la suma mensual de pesos cinco mil doscientos treinta y nueve (\$5.239,00.-); desde el 1° de Abril de 2021 hasta el 30 de Junio de 2021, la suma mensual de pesos cinco mil novecientos setenta y seis (\$5.976,00.-); desde el 1° de Julio de 2021 hasta el 31 de Agosto de 2021, la suma mensual de pesos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$6.468,00.-); y a partir de Septiembre 2021, la suma mensual de pesos siete mil doscientos seis (\$7.206,00) mensuales. (Conf. Anexo IV).

Art. 106 ter:

Por cada trabajador incluido en la convención colectiva, a partir del 1° de Octubre de 2020 hasta el 30 de Noviembre de 2020, la suma mensual de pesos cuatro mil novecientos diecinueve (\$4.919,00.-); desde el 1° de Diciembre de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2021, la suma mensual de pesos cinco mil doscientos treinta y nueve (\$5.239,00.-); desde el 1° de Abril de 2021 hasta el 30 de Junio de 2021, la suma

mensual de pesos cinco mil novecientos setenta y seis (\$5.976,00.-); desde el 1° de Julio de 2021 hasta el 31 de Agosto de 2021, la suma mensual de pesos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$6.468,00.-); y a partir de Septiembre 2021, la suma mensual de pesos siete mil doscientos seis (\$7.206,00) mensuales. (Conf. Anexo IV).

A partir del mes de Octubre de 2021, se restablecerá la aplicación, sobre la nueva escala salarial resultante, de los valores porcentuales de las contribuciones mensuales de los Arts. 105, 106 y 106 ter del CCT152/91 y sus reformas.

A collection of approximately 15 handwritten signatures and initials in various colors (black, blue, red) scattered across the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. They appear to be official signatures.

ANEXO I
CCT 152/91 Rama Bebida

Se precisa el articulado de la Rama Bebida convencional vinculado con los nuevos sueldos básicos acordados:

Capítulo I

Sección Cuarta

Artículo 27

Sección Séptima

Artículo 43

Artículo 45

Artículo 47

Artículo 49

Art. 49 Bis

Artículo 50

Artículo 51

Capítulo II

Artículo 65

Capítulo III

Artículo 68

Capítulo IV

Artículo 69

Capítulo V

Artículo 72 y subsiguientes.

Capítulo VI

Artículo 75 y subsiguientes.

Capítulo VII

Artículo 89

Capítulo XIII

Artículo 104

Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores que corresponda sin excepción y comprendidos en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales, aportes y contribuciones estipuladas en el mismo o por los sindicatos, efectuando los pagos a los mismos en las respectivas cuentas bancarias o con cheques a la orden, remitiendo la planilla correspondiente por duplicado con el detalle de los importes retenidos.

IF-2021-118442312-APN-DGD#MT

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14250 (T.O.2004), que todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91-Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14.250 (T.O.2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia de este acuerdo y a partir del 1° de octubre de 2020, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado quiénes abonan, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue.

Artículo 106

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique por el período comprendido entre el mes de octubre de 2020 y septiembre de 2021, una suma equivalente al 8% (ocho por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Esta contribución sustituye toda otra contribución acordada con anterioridad a favor de FATAGA.

El monto porcentual del aporte aquí establecido está compuesto por:

IF-2021-118442312-APN-DGD#MT

a) un 5% (cinco por ciento) que tendrá la vigencia señalada en el Art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresarial y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

b) un 3% (tres por ciento) que tendrá vigencia desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de septiembre de 2021, momento en el cual ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente si subsiste el condicionamiento para la continuidad del pago de dicho porcentaje.

Artículo 106 ter
Contribución complementaria

Desde el mes de Octubre de 2020 y hasta el mes de Septiembre de 2021, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 8% (ocho por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Bebida.

El monto porcentual del aporte aquí establecido está compuesto por:

a) Un 5% (cinco por ciento) que tendrá la vigencia señalada en el primer párrafo del presente artículo, oportunidad en la que ambas partes (representación empresarial y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

b) un 3% (tres por ciento) que tendrá vigencia desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de septiembre de 2021, momento en el cual ambas partes se comprometen a analizar conjuntamente si subsiste el condicionamiento para la continuidad del pago de dicho porcentaje.



ANEXO II**ESCALAS CONVENCIONALES**

Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2020 al 30 de Septiembre de 2021 - conforme Acuerdo Diciembre de 2021

ADICIONALES

Antigüedad: 1,00% del sueldo básico del Operario de Producción Interno, por cada año de ant

Presentismo: 1,00% del Operario de Producción Interno x 25 días - Modif. Art. 43 CCT N°152/91.

Asignación Anual: Un Sueldo Básico del Operario de Producción Interno - Art.49 bis

Título Secundario: 5% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47

Título Terciario: 10% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47

Premio Asistencia Anual: 25% del sueldo del Operario Producción Interno - art. 49

Plus Vacacional: 25% del sueldo del Operario de Producción Interno - art. 50

**ESCALAS CONVENCIONALES
CATEGORÍAS****Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCIÓN****Art. 65 inc. 2, b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO**

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 61.482	\$ 70.704	\$ 76.853	\$ 86.075
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 76.853	\$ 88.380	\$ 96.066	\$ 107.594

Art. 65 inc. 2, c) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 67.630	\$ 77.774	\$ 84.538	\$ 94.683
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 83.001	\$ 95.450	\$ 103.751	\$ 116.202

Art. 65 inc. 2, d) - OPERARIO CALIFICADO

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 73.778	\$ 84.845	\$ 92.224	\$ 103.290
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 89.149	\$ 102.521	\$ 111.437	\$ 124.809

Art. 65 inc. 2, e) - OPERARIO MULTIPLE

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 79.927	\$ 91.915	\$ 99.909	\$ 111.898
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 95.298	\$ 109.591	\$ 119.122	\$ 133.417

Art. 65 - inc. 1 - PEON CLASIFICADOR (Tarea Única)

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 49.186	\$ 56.563	\$ 61.482	\$ 68.860
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 64.557	\$ 74.239	\$ 80.695	\$ 90.379

Art. 65 inc. 2, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año *

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 51.491	\$ 59.215	\$ 64.364	\$ 72.088
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 66.862	\$ 76.891	\$ 83.577	\$ 93.607

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

IF-2021-118442312-APN-DGD#MT

Art. 65 - inc. 3 PERSONAL DE MANTENIMIENTO**Art. 65 inc. 3, b) - OPERARIO PRACTICO**

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 67.630	\$ 77.774	\$ 84.538	\$ 94.683
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 83.001	\$ 95.450	\$ 103.751	\$ 116.202

Art. 65 inc. 3, c) - MEDIO OFICIAL

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 73.778	\$ 84.845	\$ 92.224	\$ 103.290
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 89.149	\$ 102.521	\$ 111.437	\$ 124.809

Art. 65 inc. 3, d) - OFICIAL

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 79.927	\$ 91.915	\$ 99.909	\$ 111.898
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 95.298	\$ 109.591	\$ 119.122	\$ 133.417

Art. 65 inc. 3, e) - OFICIAL ESPECIALIZADO

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 86.075	\$ 98.986	\$ 107.594	\$ 120.505
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 101.446	\$ 116.662	\$ 126.807	\$ 142.024

Art. 65 inc. 3, f) - OFICIAL TÉCNICO

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 92.223	\$ 106.056	\$ 115.280	\$ 129.113
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 107.594	\$ 123.732	\$ 134.493	\$ 150.632

Art. 65 inc. 3, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 56.640	\$ 65.137	\$ 70.800	\$ 79.297
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 72.011	\$ 82.813	\$ 90.013	\$ 100.816

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Practico

Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO**1ª CATEGORÍA**

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 79.927	\$ 91.915	\$ 99.909	\$ 111.898
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 95.298	\$ 109.591	\$ 119.122	\$ 133.417

2ª CATEGORÍA

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 73.778	\$ 84.845	\$ 92.224	\$ 103.290
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 89.149	\$ 102.521	\$ 111.437	\$ 124.809

IF-2021-118442312-APN-DGD#MT

3ª CATEGORÍA				
Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 67.630	\$ 77.774	\$ 84.538	\$ 94.683
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 83.001	\$ 95.450	\$ 103.751	\$ 116.202

4ª CATEGORÍA				
Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 61.482	\$ 70.704	\$ 76.853	\$ 86.075
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 76.853	\$ 88.380	\$ 96.066	\$ 107.594

5ª CATEGORÍA - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año*				
Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 51.491	\$ 59.215	\$ 64.364	\$ 72.088
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 66.862	\$ 76.891	\$ 83.577	\$ 93.607

A los 6 meses, se incrementa 5% s/d. Básico Op. Producción Interna

Art. 69 PERSONAL DE PROMOCIÓN

Art. 69 inc. a) - PERSONAL DE PROMOCIÓN				
Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 61.482	\$ 70.704	\$ 76.853	\$ 86.075
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 76.853	\$ 88.380	\$ 96.066	\$ 107.594

Art. 69 inc. b) - REPOSITOR				
Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 53.797	\$ 61.866	\$ 67.246	\$ 75.316
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 69.168	\$ 79.542	\$ 86.459	\$ 96.835

Art. 69 inc. c) - INGRESANTE DE PROMOCIÓN SIN FORMACIÓN (Menor de 24 años) - Primer Año				
Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 51.491	\$ 59.215	\$ 64.364	\$ 72.088
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 66.862	\$ 76.891	\$ 83.577	\$ 93.607

A los 6 meses, se incrementa 5% s/d. Básico Op. Producción Interna

Art. 72, 73 y 74 CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados, a más del sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO				
Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 67.630	\$ 77.774	\$ 84.538	\$ 94.683
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 83.001	\$ 95.450	\$ 103.751	\$ 116.202

CAMIONERO LARGA DISTANCIA				
Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 66.401	\$ 76.360	\$ 83.001	\$ 92.961
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 81.772	\$ 94.036	\$ 102.214	\$ 114.480

IF-2021-118442312-APN-DGD#MT

AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 61.482	\$ 70.704	\$ 76.853	\$ 86.075
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 76.853	\$ 88.380	\$ 96.066	\$ 107.594

CAMIONERO DE CAMPAÑA

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 64.556	\$ 74.239	\$ 80.696	\$ 90.379
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 79.927	\$ 91.915	\$ 99.909	\$ 111.898

Art. 75 y sgtes. REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados, a mas de sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CHOFER REPARTIDOR

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 29.511	\$ 33.938	\$ 36.889	\$ 41.316
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 44.882	\$ 51.614	\$ 56.102	\$ 62.835
REMUNERACION MENSUAL GARANTIZADA	\$ 95.298	\$ 109.591	\$ 119.122	\$ 133.417

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 d) en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91

AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 28.282	\$ 32.524	\$ 35.352	\$ 39.595
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 43.653	\$ 50.200	\$ 54.565	\$ 61.114
REMUNERACION MENSUAL GARANTIZADA	\$ 89.149	\$ 102.521	\$ 111.437	\$ 124.809

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Medio Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 e) en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91

PERSONAL MENOR

PRODUCCION, MANTENIMIENTO y ADMINISTRATIVOS

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 6 hs.

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 38.618	\$ 44.411	\$ 48.273	\$ 54.066
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 53.989	\$ 62.087	\$ 67.486	\$ 75.585

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 8 hs.

Concepto	Oct 20 - Mar 21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	Sep 21
Sueldo Básico	\$ 51.491	\$ 59.215	\$ 64.364	\$ 72.088
Premio Presentismo	\$ 15.371	\$ 17.676	\$ 19.213	\$ 21.519
TOTAL	\$ 66.862	\$ 76.891	\$ 83.577	\$ 93.607

ACUERDO COLECTIVO RAMA BEBIDA

ANEXO IV

Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2020 al 30 de Septiembre de 2021 - conforme Acuerdo Diciembre 2020

Contribuciones Empresarias Mensuales Art. 103 - 105 - 106 - 106 ter

ART. 103 - ART. 105 - ART. 106 - ART. 106 ter						
Concepto	Oct-20 a Nov-20	Dic-20 a Mar-21	Abr 21 - Jun 21	Jul 21 - Ago 21	sep-21	
ART. 103 CCT 152/91 Seguro Colectivo de Vida	\$ 219,00	\$ 233,00	\$ 266,00	\$ 288,00	\$ 321,00	
ART. 103 CCT 152/91 Seguro de Sepelio	1,50% s/Remun.Total Mensual					
ART. 105 CCT 152/91	\$ 922,00	\$ 982,00	\$ 1.121,00	\$ 1.213,00	\$ 1.351,00	
ART. 106 CCT 152/91	\$ 4.919,00	\$ 5.239,00	\$ 5.976,00	\$ 6.468,00	\$ 7.206,00	
ART. 106 ter CCT 152/91 Contribuciones Complementarias	\$ 4.919,00	\$ 5.239,00	\$ 5.976,00	\$ 6.468,00	\$ 7.206,00	

[Handwritten signatures and initials]

IF-2021-118442312-APN-DGDD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1237-23 Acu 1572-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.